



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2735/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2735/2025

Sujeto Obligado:

CMX - Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó diversos requerimientos sobre el bar las Vacas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Bar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2735/2025.

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos
y Protección Civil

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2735/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintidós de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **090163225000627**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Quiero saber si el bar llamado Vacas Bar , tiene los permisos correspondientes para operar en un estacionamiento de una zona habitacional en la calle de Brea 146 de la colonia Granjas México. Ya que opera los viernes y tiene venta de alcohol. Los vecinos nos hemos quejado con la delegada Lourdes Paz pero al parecer la gente que lo maneja tiene contactos con personal que trabaja en la misma delegación

¹ Colaboró Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

porque no lo han clausurado. Así mismo tienen una tortillería y una tienda, que igual hay que ver si tienen los permisos para esos usos de suelo. A nombre de quién están? El bar no tiene salidas de emergencia, están en un rincón del estacionamiento. Como es posible que protección civil lo haya dado por correcto si es una zona de casas familiares?

Información complementaria: La que se acredita como dueña del domicilio es XXXX, junto con sus hermanos XXXX y XXXX. Además XXXX. Y un XXXX es el que parece sacó el permiso de la tienda, pero ese ni vive ahí. Además, el contacto que según trabaja en la delegación es XXXX. Ese les ha de hacer el paro para que no los clausuren. Ya también se denunció en protección civil pero la mordida es más grande que hacer bien su trabajo.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Copia

- Adicionalmente remite un archivo Word, donde se anexan capturas de pantalla de la red social Facebook, donde se visualizan publicaciones de fotografías de personas en el “VACAS BAR”.

[Sic.]

II. Respuesta. El veintisiete de agosto, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **SGIRPC/DEAJ/UT/503/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Se informa que corresponde a la Alcaldía Iztacalco, es el sujeto obligado con atribuciones y funciones para emitir pronunciamiento respecto a su solicitud de información Pública.

- De conformidad con el artículo 32, fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Asimismo, de conformidad con el artículo fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles establece corresponde a la alcaldía elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Secretaría declara notoria competencia para emitir pronunciamiento respecto a su solicitud, la cual ha sido remitida vía SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de la alcaldía Iztacalco

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco
Responsable: Corina Celeste de la Cruz Armendariz
Domicilio: Av. Río Churubusco Esq. Av. Té, s/n edificio "B" Planta Baja,
Col. Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08000, Ciudad de México.
Teléfonos: 55-56-54-33-33 en la extensión 2169
Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
Horario: lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas¹

De igual manera cualquier duda o comentario respecto de esta respuesta puede comunicarse al teléfono 55 2583 6927 (número directo) o bien podemos atenderle al correo electrónico transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx o en esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, y en relación con lo señalado por los artículos 206, 233, 234 y 236 de la LTAIPyRC, se hace del conocimiento, que Usted cuenta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer, si fuera el caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Asimismo, remite el acuse de remisión generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Alcaldía Iztacalco:

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	5a59dfdc98568016d2c52f570a3c9b89
------------------------	----------------------------------

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090163225000627
-----------------------	-----------------

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CMX - Alcaldía Iztacalco

Fecha de remisión	27/08/2025 18:00:10 PM
Información solicitada	Quiero saber si el bar llamado Vacas Bar , tiene los permisos correspondientes para operar en un estacionamiento de una zona habitacional en la calle de Brea 146 de la colonia Granjas México. Ya que opera los viernes y tiene venta de alcohol. Los vecinos nos hemos quejado con la delegada Lourdes Paz pero al parecer la gente que lo maneja tiene contactos con personal que trabaja en la misma delegación porque no lo han clausurado. Así mismo tienen una tortillería y una tienda, que igual hay que ver si tienen los permisos para esos usos de suelo. A nombre de quién están? El bar no tiene salidas de emergencia, están en un rincón del estacionamiento. Como es posible que protección civil lo haya dado por correcto si es una zona de casas familiares?
Información adicional	La que se acredita como dueña del domicilio es [REDACTED], junto con sus hermanos [REDACTED]. Además de [REDACTED] Y un [REDACTED] es el que parece sacó el permiso de la tienda, pero ese ni vive ahí. Además, el contacto que según trabaja en la delegación es [REDACTED]. Ese les ha de hacer el paro para que no los clausuren. Ya también se denunció en protección civil pero la mordida es más grande que hacer bien su trabajo.
Archivo adjunto	SGIRPC-DEAJ-UT-503-2025 Orientacion SIP 090163224000627.pdf

[Sic.]

III. Recurso. El cuatro de septiembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Dice que no me darán el dato por falta de información. A qué se refieren? Que más información quieren? Di la dirección, el nombre de las personas, el horario de funciones.

Con razón abren de manera impune si los de protección civil no trabajan como deben.
[Sic.]

IV. Prevención. El cinco de septiembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

Dicho proveído fue notificado al particular el **ocho de septiembre**, a través del correo electrónico, medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El diecisiete de septiembre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el

artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) El particular en su pedimiento informativo requirió lo siguiente:

Quiero saber si el bar llamado Vacas Bar , tiene los permisos correspondientes para operar en un estacionamiento de una zona habitacional en la calle de Brea 146 de la colonia Granjas MEXico. Ya que opera los viernes y tiene venta de alcohol.

Los vecinos nos hemos quejado con la delegada Lourdes Paz pero al parecer la gente que lo maneja tiene contactos con personal que trabaja en la misma delegación porque no lo han clausurado. Así mismo tienen una tortillería y una tienda, que igual hay que ver si tienen los permisos para esos usos de suelo. A nombre de quién están?

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El bar no tiene salidas de emergencia, están en un rincón del estacionamiento. Como es posible que protección civil lo haya dado por correcto si es una zona de casas familiares?

[...][Sic.]

b) El Sujeto Obligado, a través de la Unidad de transparencia respondió que a Alcaldía Iztacalco, es el sujeto obligado con atribuciones y funciones para emitir pronunciamiento respecto a su solicitud de información Pública, por lo anterior hace la remisión de la solicitud a dicha Alcaldía.

c) Al interponer el recurso de revisión el particular se inconformó, por lo siguiente:

Dice que no me darán el dato por falta de información. A qué se refieren? Que más información quieren? Di la dirección, el nombre de las personas, el horario de funciones.

Con razón abren de manera impune si los de protección civil no trabajan como deben.
[...][Sic.]

d) De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible desprender una causa de pedir que se encuentre acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión revistas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dado que no se tiene con claridad cual es la información que no le está siendo proporcionada, dado que el Sujeto Obligado en su respuesta no manifiesta la falta de información.

Lo anterior, toda vez que, el particular de manera genérica señaló " Dice que no me darán el dato por falta de información. A qué se refieren? Que más información quieren? Di la dirección, el nombre de las personas, el horario de funciones.

Con razón abren de manera impune si los de protección civil no trabajan como deben", por lo anterior, no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, de conformidad con las establecidas en el artículo 234° de la ley en materia.

En tales condiciones, con base en lo dispuesto en los artículos 237, fracciones IV y VI, así como 238, párrafo primero de la norma en cita, se **previene** a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a aquel en que se notifique el presente acuerdo, realice lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, así como los pedimentos que no le fueron proporcionados, señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **ocho de septiembre**, a través del correo electrónico medio para recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes nueve de septiembre al lunes quince de septiembre de dos mil veinticinco**, descontando los días trece y catorce de septiembre por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.